



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                        |
|-----------------|----------------------------------------|
| <b>Tramite</b>  | Ejecutivo Mínima Cuantía               |
| <b>Radicado</b> | 05001-40-03-010- <b>2019-01410</b> -00 |
| <b>Asunto</b>   | Termina por desistimiento tácito       |

Mediante auto del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a fin de que en un término de treinta (30) días se perfeccionara la notificación ordenada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA, en contra del señor RIGO ALBERTO MIRANDA.

**SEGUNDO:** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado RIGO ALBERTO MIRANDA al servicio SERVISION DE COLOMBIA. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.

**CUARTO:** No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

**QUINTO:** Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo origina

**SEXTO:** Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d45bfa5717730966c83ccf6e6ffaca3bc51500daff0f8884c270311d84c4c9  
6a**

Documento generado en 21/07/2021 02:51:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**